

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, se ha servido autorizar á Mr. Daniel Shaw, para encargarse con el carácter de interino de los despachos del Consulado de S. M. B. en esta ciudad, durante la ausencia del propietario. Que de órden de la expresada Superior Autoridad se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 3 de Octubre de 1895.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 4 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de Parada, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Mendi Jáudenes.—Imaginario, Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. José Benedicto Galvez.—Hospital y provisiones, 6.º Capitan de Artillería. Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

En los días 27, 29 y 30 del que cursa se verificarán el Arsenal de Cavite exámenes de Capitanes Pilotos de la Marina mercante previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 2 de Octubre de 1895.—Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 10 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 2 de Octubre de 1895.—El Subintendente, Sastrón.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 16 de Octubre próximo las 10 en punto de la mañana se sacará en subasta pública ante la

Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Adana la adquisición de 824.960 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda, durante el presente ejercicio de 1895-96; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 206 correspondiente al día 27 de Julio del presente año y bajo el tipo de pfs 6742'05 en escala descendente. Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 1

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia en 31 de Mayo último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A Don Alberto Ripoll, Administrador de Ilocos, don Antonio Becerra, id. de Albay. D. Antonio Guerrero, id. de Capiz. D. Antonio Hidalgo, id. de Zambales. D. Antonio Martel, id. de Pollok. D. Antonio Muniani, id. de Lepanto.

C Don Cándido Jaques, id. de Ilocos Norte. D. Carlos de la Torre, id. de Manila. D. Casimiro Vizmanos, Subdelegado de Ilocos Norte. D. Cecilio Gutierrez, Administrador de Misamis.

D Don Diego Muñoz, Tesorero de Lepanto. D. Diego Rodrigo, Administrador de Cottabato. D. Domingo Gijon, id. de Davao.

E Don Eduardo Caballero, Subdelegado de Iloilo. D. Eduardo García, Tesorero de Lepanto. D. Emiliano Iglesias, Administrador de Isla de Negros. D. Emilio Bravo, Administrador de la Pampanga. D. Emilio R. Carbonell, id. de Manila. D. Enrique Alcoba, id. de Calamianes. D. Enrique Sanchez, id. de Cebu. D. Eugenio Rodriguez, id. de Ilocos, don Eusebio Escobar, id. de Bataan.

F Don Faustino Villa, id. de Davao. D. Federico Boada, id. de Nueva Ecija. D. Félix Gonzalez, Subdelegado de Misamis. D. Félix Sassi, Administrador de Antique. D. Fernando Rojas, Subdelegado de Iloilo. D. Francisco Aragón, Administrador de Zambales. D. Francisco Godinez, Subdelegado de la Pampanga. D. Francisco Iboleon, Administrador de Morong, don Francisco Manrique, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. Francisco Marti, Administrador de Mindoro. D. Francisco Montero, Subdelegado de Morong. D. Francisco Moscoso, id. de Marianas. Don Francisco Perez, id. de la Pampanga. D. Francisco Rosales, Administrador de Morong.

G Don Gonzalo Montalvo, id. de Nueva Ecija. Don Gonzalo Vargas, id. de Cavite. D. Gregorio Cuesta, id. de Morong. D. Gregorio Perez, id. de Zambales. D. Guillermo Manescan, id. de la Pampanga. Don Guillermo Medina, id. de Nueva Ecija.

I Don Ignacio García, Subdelegado de Masbate y Ticao.

J Don Jacinto Urquiza, Subintendente de la Intendencia militar de estas Islas. D. Joaquin Ibañez, Administrador de Basilan. D. José Alvarez, id. de Tayabas. D. José Cabezas, Subdelegado de Manila. don José Fernandez, id. de Pangasinan. D. José García, Administrador de la Pampanga. D. José Giles, id. de la Unión. D. José M.ª Diaz, Subdelegado de Manila. D. José Mariña, Administrador de Davao. D. José Marzan, Subdelegado de Nueva Ecija. D. José Montero, Administrador de Ilocos. D. José Ordovás, Subdelegado de Misamis. D. José Ramirez, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. José Sanchez, Administrador de Ambos Camarines. D. José Sarthou, id. de Leyte. D. Juan Leon, id. de Capiz. D. Juan Martínez, id. de Manila. D. Juan Soto, id. de Capiz.

L Don Lino Herrera, id. de Marianas. D. Luis Lopez, id. de Capiz.

M Don Manuel A. Alvarez, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. Manuel Arias, Administrador de Marianas. D. Manuel Boix, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. Manuel J. Adriansens, id. de la Laguna. D. Manuel Rodriguez, Interventor del Apostadero de Marina. D. Miguel García, Administrador de Mindoro.

P Don Pedro Gonzalez, Subdelegado de la Isabela de Luzon. D. Pedro Martinez Administrador de Leyte.

R Don Rafael Gandolfo, id. de Tayabas. D. Ricardo García, id. de Isla de Negros.

S Don Silverio Ros, id. de Davao.

T Don Tomás Olavarrieta, id. de Tayabas. V Don Victor Sanz, Subdelegado de Lepanto. Manila, 27 de Septiembre de 1895.—Ricardo Carrasco y Moret. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección. Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
9642	3 Sept. 1895	20	Margarita Roque.
9643	"	18	La misma.
15066	5 "	45	Laureana Torres.
20747	7 "	1	Macario Velasco.
32019	6 Nov. 1894	2	Natalia Quillon.
18975	10 Julio "	22	José Buenviaje.
4922	7 Mayo 1895	50	Ramón Mortejo.
3448	6 Feb. "	5	Renaigio Espiritu.
10096	12 Sept. "	80	Bonifacio Mend za.
14190	17 Junio "	4	Espiridiona Bonifacio.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la in-

teligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en quivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—Manuel del Villava.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE MANILA

RESUMEN de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila, correspondiente al 2.º trimestre último.

ENTRADAS DE BUQUES		PROCEDENCIAS		TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES	
De guerra	Mercantes	De vapores	De velas		
Españoles	Extranjeros	Españoles	Extranjeros		
1	3	12	36	7	59
	Franceses	Extranjeros	Españoles	3	
	Belgas	Franceses	Extranjeros	8	
	Almanas	Inglesas	Extranjeros	35	
		Irlandesas	Extranjeros	9	
		Italianas	Extranjeros	6	
		Norte Americana	Extranjeros	3	
		Rusa	Extranjeros	24	
		Sueca y Noruega	Extranjeros	74830	
		Japonesa	Extranjeros	10	
			Tipulantes	2703	
			Pasajeros	2615	
			Chinos	24	
			Toneladas	74830	
			Buques mayores de 20 toneladas	10	
			Buques en lastre	10	

CLASIFICACION DE BANDERAS

Puerto de Manila á 11 de Julio de 1895.—El Secretario, José Nuñez.—Confirme.—El Director, Antonio Trelles.

de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos doce céntimos (pfs. 2.689.12) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Leyte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la «Gaceta de Manila», de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.689.12 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sea que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 403.37 equivalente al 5 % del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata

el párrafo anterior se negaran á mejorar sus posiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto en la junta de almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El autor o licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verificare, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de escritura ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término de 10 días contados desde el siguiente á que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre el remate bajo iguales condiciones pagado el mer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los juicios que hubiere recibido el Estado por la mora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no se cancase. No presentándose proposición alguna para el nuevo remate, se hará el servicio á cuenta de la Administración á perjuicio del mer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastante justificadas en el juicio de la Dirección de Administración Civil lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa será así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo cumplimiento producirá todos los efectos previstos y prescriptos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil, para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á San

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Habiéndome participado el Gobernador Civil de Ilocos Norte que en las oficinas de aquel Gobierno ha sufrido extravío un impreso de los que esta Dirección general facilita á las Juntas provinciales para la expedición de títulos de propiedad por composición de terrenos, el cual se halla marcado con el núm. 27.107 por acuerdo de este día y á propuesta de la Inspección general de Montes he dispuesto la invalidación de dicho impreso, declarándole en su virtud nulo y de ningún valor ni efecto, así como que se publique esta resolución en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento á fin de evitar que pueda hacerse uso indebido del referido impreso.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Bores.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Octubre próximo venidero que es el día de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto

Majestad; los carruajes y caballos del Excmo Sr. Gobernador General, los del Excmo Sr. Arzobispo é Iltmos. Sres. Obispos, Jefe de la provincia, los carros de guarda Regimientos y los caballos que se destinan a la cria.

Los carretones, cangas, los caballos de trabajo, ya se dediquen á la agricultura y al transporte de sus productos y materiales con ella se relacionen, ó ya á la carga ó transporte de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que no se monte con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

Los caballos que usen puramente para el servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalternos de ambos cuerpos.

Los caballos que para asuntos del servicio, los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

Los caballos que usan los Cabezas de batallas de los pueblos que comprenda la contrata.

Los caballos que usen los militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrones y soldados del mismo cuerpo para asuntos de servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza en el domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de las clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con claridad cuáles deben pagar el impuesto y cuáles quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo, durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deben pagar el impuesto, expidiéndose papeletas de los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carro ó carroza, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinan al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carrozeta ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyen-

tes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincias cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contra-

ta para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carrozeta, idem idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 26 de Septiembre de 1895.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Leyte, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 403'37.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Talamban.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Antonio Codonir.	D. Cirila Barbaja.
Antonio Espina.	Carlos Mateo Gó.
Alejandro Famador.	Jenóna Dionzon.
El mismo	Casimiro del Rosario.
Alejandro Joaquin.	Cipriana Doncella.
Antonio Lacit.	Celestina Pontañosa.
Ana Limotan.	Crisanto Lloidan.
Andrés Lamera.	Celedonio Mina.
El mismo.	El mismo.
Adriano Oporlo.	Claudio Mingo.
Adriano Oano.	Celedonio Mina.
Ambrosio Patigayon.	El mismo.
Anastasia Quirubo.	El mismo.
Andrea Soquere.	Cleto Patindol.
Ambrosio Samson.	Cresencia Sonido.
Bibiana Soquib.	Ciriaca Tustano.
Bernabé Oano.	Cándido Todtod.
Basilio Narbuada.	Clemente Ingles.
Benito Naval.	Celedonio Ingles.
Biasa Malofrancisco.	Dionisio Alo.
Baldomera Canal.	Dionisio Bontuyan.
Basilio Bontuyan.	El mismo.
Barbara Arconada.	

(Se continuará.)

Edictos

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llama y emplazo al procesado ausente Leoncio Cordero, de 31 años de edad, soltero, de profesión plumario, natural y vecino de esta Cabecera, de estatura regular, cuerpo idem, color moreno, barbilla puntiaguda, cara redonda, ojos pardos y con una cicatriz en la cara lado izquierdo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta

oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 147 del corriente año, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta Madre la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 12 de Julio de 1895.—Alejandro Testar.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Iglesias y Enriquez, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia de Antique, por sustitución reglamentaria.

Por providencia dictada en el concurso de acreedores pendiente en este Juzgado, promovido por Andrés Girado, se ha nombrado nuevo síndico por unanimidad de votos á D. Calixto Berdejo, por haberse renunciado el que lo era D. Mariano Antigay, lo que hago saber por el presente edicto y se previene que se haga entrega á dicho Berdejo de todo cuanto al concursado pertenezca.

Dado en San José de Buenavista á 6 de Julio de 1895.—José Iglesias.—Ante mí, Rafael Lagasca.

Don Emilio Gaudier y Texidor, Juez de 1.ª instancia de la Isabela de Luzon que de estar en el pleno gose de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Alcántra y Luis Buenaventura, vecinos que fueron de esta Cabecera; el 1.º como 16 á 19 de edad, color moreno, estatura regular, ojos redondos, y que tienes cortados los dos dedos de la mano derecha; y el último mayor de edad, natural de Casiguran del distrito de Príncipe provincia de Nueva Ecija, color trigueño y cinco pies de estatura, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 1049 que se les sigue en este Juzgado por el delito de hurto pues de hacerlo así les oiré y guardaré justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ilagan á 13 de Julio de 1895.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Popa, natural del pueblo de Aparri de la provincia de Cagayan y vecino del pueblo de Tumauni, soltero, de profesión jornalero, de 18 años de edad, y sabe leer y escribir y firmar es de estatura de 1 metro 61 centímetros cuerpo regular, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, y color moreno, tiene dos lunares, de bajo del ojo, un id. de bajo de la nariz, un id. de la garganta todos son de la parte derecha, para dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resulta en la causa núm. 1011 que contra el mismo y otro por robo, y que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de 1.ª instancia de la Isabela de Luzon en Ilagan á 8 de Abril de 1895.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Florencio Bacani, José Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Canceran, natural y vecino del pueblo de Cabagan Viejo, soltero, de 26 años de edad, labrador y que no sabe leer ni escribir, es de estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, boca grande y sin barba, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que de el resulta en la causa núm. 15 que se le sigue en

este mismo Juzgado y otros por robo, pues de no hacerlo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Ilagan á 8 de Abril de 1895.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Florencio Bacani.

Don Federico Trujillo y Monagas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Sorsogón, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido chino Pac, vecino de Juban, cuyas circunstancias personales se ignoran ofendido en la causa número 3983 por robo de Albay y núm. 53 de Sorsogon, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 20 de Julio de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Jerona.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quintín Mendoza, vecino del pueblo de S. Juan de este partido judicial á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar en la causa núm. 77 que instruyo por juego prohibido apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 30 de Julio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes José Montecer y Sixto Dimaunahan, vecinos de esta Cabecera cuyas circunstancias individuales y señas generales se ignoran, á fin de que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4 que se sigue contra Cándido Liegosa por cohecho, bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 29 de Julio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva

Don Hermógenes Mario, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del partido de Bataan de la Audiencia Territorial de Manila que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Cristiano llamado Vicente, matancero que fué del pueblo de Orani de esta provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2106 que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por coacción, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y captura y remisión á este Juzgado del citado procesado chino Vicente.

Dado en Balanga á 23 de Julio de 1895.—Hermógenes Mario.—Por mandado de su Sría., Pablo Daluanbayan.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Roque Pinaldong, vecino del pueblo de Aritao de la provincia de Nueva Vizcaya, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado, para prestar declaración en la causa núm. 102 que se instruye por infidelidad en

la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro 27 de Julio 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Vicente Perez y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito judicial de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Vinas, hijo de Baldemera Venida, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 58 apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 12 de Agosto de 1895.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría. José Herrero.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2842.

Por el presente 1.º edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes del casco 2031 que estuvieron embarcados en 6 de Agosto del 94, para que en término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria arriba expresada; advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—El Fiscal Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria número 2886.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo á Esteban Juliano Suarez, natural de Orliongán provincia de Romblon, de 25 años de edad, soltero, hijo de Cándido y de Anastasia, de oficio jornalero y Victoriano Gait Grego, natural de la Cabecera de Romblon, hijo de Roman y de Cristina, para que en término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía advertidos que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Fiscal Adolfo Gomez.—Por su mandato, Andrés Velasco.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2681.

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Victor Perez Martin, natural de Hagonoy provincia de Bulacan, hijo de Narciso y de Francisca; Juan Alvarado Villanueva, natural del mismo pueblo, hijo de Arcadio y de María tripulantes que fueron del Casco 1496, para que en el término de diez días se presenten en esta Fiscalía para notificarles libertad; advertidos que de no hacerlos se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gómez y Rube, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á los 7 individuos desconocidos que armados de bolos y escopetas atajaron á los individuos Eulogio Trujillo, Julio Carlos, y un llamado Pedro y robaron de las bancas sin labrar en la noche del día 4 de Febrero del año actual en las aguas del pueblo de Baguio de la provincia de Bataan, para que en el término de 10 días, se presenten en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez y Rube á responder los cargos que le resultan en la sumaria número 30 que instruyo sobre el mismo hecho, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciesen ó no fueren habidos se les declararán en rebeldía.

Manila, 27 de Septiembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.